

RESOLUCIÓN NÚMERO **0799** DE **17 JUN 2025**

"Por la cual se reglamentan los Sistemas de Recolección y Gestión de las Baterías Usadas Plomo Ácido – BUPA y se dictan otras disposiciones"

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 32 y 38 del Decreto - Ley 2811 de 1974, los numerales 2, 10, 11 y 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el artículo 6 de la Ley 1252 de 2008, el literal m, numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1672 de 2013, el artículo 2.2.6.1.4.3 del Decreto 1076 de 2015, el numeral 10 del artículo 13 de la Ley 2169 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 establece que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 32 del Decreto-Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – determina que para prevenir el deterioro ambiental o daño a la salud del hombre y de los demás seres vivientes, se establecerán requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

Que el artículo 38 ibidem establece que, por razón del volumen o calidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que el numeral 10 del artículo 5 ibidem le asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que

"Por la cual se reglamentan los Sistemas de Recolección y Gestión de las Baterías Usadas Plomo Ácido - BUPA y se dictan otras disposiciones"

pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

Que el numeral 11 del artículo 5 ibidem establece que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional.

Que el numeral 14 ibidem determina que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 6 de la Ley 1252 de 2008 establece que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el contenido de la referida Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos.

Que el artículo 8 ibidem estipula la responsabilidad del fabricante, importador y/o transportador de un producto con características peligrosas, quienes para los efectos de la ley se equipara a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes, transporte o movilización, almacenamiento hasta su descarga y recepción en el destino final, residuos del producto o sustancia y elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos.

Que el artículo 9 ibidem establece que la responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente.

Que el literal m, del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1672 de 2013 señala que el Gobierno Nacional, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los lineamientos y requisitos que deberán tener los Sistemas de Recolección y Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), en especial para aquellos residuos que contienen sustancias o materiales que puedan afectar la salud o el ambiente.

Que conforme al parágrafo del artículo 18 ibidem, para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los mecanismos aplicables a las autoridades ambientales competentes para la efectividad del proceso.

Que el artículo 7 de la Ley 2041 de 2020 establece que las autoridades reforzarán las actividades de control y seguimiento ambiental a todos los establecimientos industriales que procesen, recuperen o reciclen plomo.

Que el artículo 11 ibidem consagra que los residuos con contenido de plomo clasificados como peligrosos, deberán ser gestionados de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, especialmente en virtud a lo establecido por la Ley 1252 de 2008 y el Decreto 1076 de 2015 o las normas que les modifiquen, sustituyan o complementen.

"Por la cual se reglamentan los Sistemas de Recolección y Gestión de las Baterías Usadas Plomo Ácido – BUPA y se dictan otras disposiciones"

Que el numeral 10 del artículo 13 de la Ley 2169 de 2021 determina que, *"teniendo en cuenta la jerarquía para la gestión de los residuos y el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá y reglamentará aquellos productos de consumo masivo de carácter peligroso u ordinario que deberán estar sujetos a un Sistema de Recolección y Gestión Selectiva, así como las obligaciones a cumplir por parte de los actores involucrados, los indicadores de cumplimiento y los mecanismos de control y seguimiento ambiental por parte de las autoridades ambientales"*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.1. del Decreto 1076 de 2015, los residuos peligrosos provenientes del consumo de productos o sustancias peligrosas, como son las baterías plomo ácido, están sujetos a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su retorno a la cadena de producción-importación, distribución y comercialización.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.4.2. ibidem, los fabricantes o importadores de baterías plomo ácido deberán presentar el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo a partir de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.3. ibidem, e iniciar inmediatamente su implementación.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.4. ibidem, es obligación del consumidor o usuario final de productos o sustancias químicas con propiedades peligrosas, como lo son las BUPA, entregar esos residuos o desechos peligrosos posconsumo al mecanismo de devolución o retorno que el fabricante o importador establezca.

Que el documento de Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos aprobado en 2022 señala como principios o criterios rectores de la gestión de los residuos peligrosos en el marco del desarrollo sostenible, entre otros, la jerarquía en la gestión de los residuos el cual prioriza la prevención y la minimización de residuos dejando como última alternativa su disposición; y el principio de la responsabilidad extendida del productor (REP) cuya aplicación implica que los productores deben organizar y financiar la gestión de los productos que ponen en el mercado al final de su vida útil, cuando se convierten en residuos.

Que las baterías de plomo ácido son aparatos eléctricos que una vez descartados o desechados por el usuario o consumidor son considerados residuos de aparatos eléctricos y electrónico (RAEE) en la subcategoría 3.11 (pilas y acumuladores) de acuerdo con la clasificación establecida en la Resolución 851 de 2022; asimismo, las BUPA de vehículos son residuos peligrosos que poseen características tóxicas y corrosivas, clasificadas bajo la corriente A1160 de acuerdo con el Anexo II del Título 6 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1076 de 2015.

Que se hace necesario aumentar la población atendida e incentivar la recolección de BUPA, particularmente en pequeños municipios y en zonas de especial importancia ambiental para el país, razón por la cual se requiere avanzar progresivamente en la cobertura geográfica de los Sistemas de Recolección y Gestión de BUPA.

Que se considera fundamental fortalecer los procesos de información, comunicación y sensibilización a los usuarios o consumidores de estos productos